



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No 6824

"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1723 DEL 25 DE JULIO DE 2005 Y 0352 DEL 03 DE ABRIL DE 2006 "

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1391 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió la Resolución No. 1723 de 26 de julio de 2005, mediante la cual se impuso una sanción consistente en un Multa por veinticinco(25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que debería cancelar en el Término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento, a la estación de servicio ESSO PASTRANITA, ubicada en la Avenida Primero de Mayo No 79-25, de la Localidad de Kennedy.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió la Resolución No. 0352 de 03 de abril de 2006, mediante la cual resolvió una solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución 1723 de 26 de julio de 2005, declarando responsable a la sociedad PETROCOM S.A. identificada con Nit No 830017822-3, la cual tiene matriculado el establecimiento denominado Estación de Servicio ESSO PASTRANITA con matrícula No 00777889 y ubicada en la Avenida Primero de Mayo No 79-25, de la Localidad de Kennedy, por los hechos de que trata el Auto de Cargos No 028 del 6 de enero de 2005.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de Abril de 2007 y Circular 00004 del 16 de julio de 2008 de la Dirección Distrital de Tesorería y la Resolución 0013 del 17 de enero de 2008 proferida por ésta Secretaría, este despacho mediante radicado 2009IE16886 de 13 de agosto de 2009, envió la relación de los diferentes actos administrativos entre ellos el correspondiente a las Resoluciones 1723 del 26 de julio de 2005 y 0352 del 03 de abril de 2006, por cuanto una vez revisados y analizados, se observó, que estas resoluciones no reúnen todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar Cobro Coactivo, y librar mandamiento de pago en contra del codeudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código





Contencioso Administrativo y 488 del Código de procedimiento Civil, que establece: "Para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación".

El artículo tercero de la Circular 004 del 18 de abril de 2007 proferida por la Dirección Distrital de Tesorería establece en sus numerales 3.4 y 3.5 lo siguiente:

(...) "3.4 En las resoluciones deben indicarse los datos completos de los sancionados, nombre o razón social, identificación (Cédula de ciudadanía o Nit) debe señalarse claramente si la sanción es al representante legal o a la persona jurídica. Tratándose de establecimientos de comercio, que no constituyen una persona jurídica debe indicarse en la Resolución sancionatoria el nombre del propietario del establecimiento.

3.5 Los actos administrativos deben contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible deben señalar la suma líquida de dinero a cobrar, en cifras numéricas (Art 68 C.C.A); si la sanción se impone en salarios mínimos, en el mismo acto administrativo debe indicarse el valor a que corresponden "(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el certificado de existencia y representación de la empresa PETROCOM S.A. la cual tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio ESSO PASTRANITA con matrícula 00777889 , se determinó que ésta, se identifica con el Nit 830017822-3 y con el nombre PETROCOMERCIALIZADORA S.A. SIGLA PETROCOM S.A..

Que por otro lado, observa éste Despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor correspondiente a veinticinco salarios mínimo legales vigentes para el año de 2005, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá los Artículos primero y segundo de la Resolución 1723 del 26 de julio de 2005, de conformidad con el número de Nit y nombre señalado en el certificado de existencia y representación legal y el valor del salario mínimo legal para el año 2005, que era por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTO PESOS MCTE (\$381.500) mensuales.

Que teniendo en cuenta que se omitió el nombre completo de la sociedad y el valor total a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que siendo manifiesto los errores presentados en las Resolución No. 1723 de 26 de julio de 2005, por medio de la cual se impuso la sanción al estación de servicio ESSO PASTRANITA y lo dispuesto en la Resolución 0352 mediante la cual se resolvió la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución 1723 de 26 de julio de 2005, declarando responsable a la sociedad PETROCOM S.A, en cuanto a la omisión del nombre completo de la sociedad y el monto de la multa impuesta, ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados errores.

E

J





Que de conformidad con lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a las mencionadas resoluciones.

Que el artículo 3º del C.C.A., establece: " *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, " En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones ", *Se le asignará a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.* .

Que en virtud del decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el decreto 175 del mismo año, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar los artículos Primero y Segundo, de la Resolución No. 1723 de 26 de Julio de 2005, mediante la cual se impuso una sanción consistente en una multa a la estación de servicio ESSO PASTRANITA respecto de la omisión del nombre de la sociedad y el número del Nit de la sociedad que tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN PASTRANITA y determinar en



número y letras el valor del monto que corresponde a los VEINTICINCO (25 salarios mínimos legales).Aclarar a su vez el artículo primero de la Resolución 03252 del 13 de abril de 2006, mediante la cual se resolvió no revocar directamente la Resolución 1723 de 26 de julio de 2005, en el sentido de incluir el nombre completo de la sociedad PETROCOM S.A.

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 1723 del 26 de julio de 2005: Declarar responsable a la Estación de Servicio ESSO PASTRANITA, ubicada en la Avenida Primero de Mayo No 79-25, localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces , por los hechos de que trata el Auto de Cargos No 028 del 6 de enero de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Artículo Primero de la Resolución 1723 del 26 de julio de 2005, quedará así: Declarar responsable al señor OSCAR VEGA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.316.725 o quien haga sus veces en su calidad de representante legal de la sociedad PETROCOMERCIALIZADORA S.A. PETROCOM S.A con Nit No 830017822-3, la cual tiene matriculado el establecimiento de comercio ESTACION PASTRANITA con matrícula No 00777889, establecimiento ubicado en la Avenida Primero de Mayo No 79-25 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por los hechos de que trata el Auto de Cargos No 028 del 6 de enero de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 1723 de 26 de julio de 2005: Sancionar a la estación de servicio ESSO PASTRANITA, a través de su representante legal o quien haga sus veces con multa equivalente a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El Artículo Segundo de la Resolución 1723 de 26 de julio de 2005, quedará así: Sancionar a la sociedad PETROCOMERCIALIZADORA S.A. PETROCOM S.A con Nit No 830017822-3, la cual tiene matriculado el establecimiento de comercio ESTACION PASTRANITA con matrícula No 00777889, con una multa de veinticinco(25) salarios mínimos legales mensuales Vigentes al año 2005, equivalentes a Nueve millones quinientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$9.537.500.00) moneda corriente.

La sociedad PETROCOMERCIALIZADORA S.A. PETROCOM S.A., dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-08-

2

2





04-1291, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor del salario mínimo aplicado fue el vigente para el año 2005, año en que se dictó la resolución 1723 del 26 de julio de 2005, es decir el consagrado en el Decreto No 4360 de 2004, que fijó el salario mínimo legal a partir del 1º de enero de 2005, en la suma de trescientos ochenta y un mil pesos (\$381.500) de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y con lo dispuesto en los consideraciones jurídicas anteriores.

ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0352 del 03 de abril de 2006: No revocar directamente la Resolución 1723 del 26 de julio de 2005, por la cual se declaró responsable a la sociedad PETROCOM S.A., identificada con NIT 830017822-3, la cual tiene matriculado el establecimiento denominado Estación de Servicio ESSO PASTRANITA, con matrícula No 00777889 y ubicada en la Avenida Primero de Mayo 79-25 por lo hechos de que trata el Auto de Cargos No 028 del 6 de Enero de 2005.

El Artículo Primero de la Resolución 0352 del 03 de abril de 2006, quedará así: No revocar directamente la Resolución 1723 del 26 de julio de 2005, por la cual se declaró responsable a la sociedad PETROCOMERCIALIZADORA S.A PETROCOM S.A., identificada con NIT 830017822-3, la cual tiene matriculado el establecimiento denominado Estación PASTRANITA, con matrícula No 00777889 y ubicada en la Avenida Primero de Mayo 79-25 por lo hechos de que trata el Auto de Cargos No 028 del 6 de Enero de 2005”.

ARTÍCULO SEGUNDO -Estar a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución 1723 de 26 de julio de 2005 y 0352 del 03 de abril de 2006.

ARTÍCULO TERCERO – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución al representante legal de la sociedad PETROCOMERCIALIZADORA S.A PETROCOM S.A. o quien haga sus veces, en la Calle 79 No. 16 A-20, Localidad de Kennedy de ésta ciudad.

[Handwritten mark]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6024

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. DM 08-04-1291
ESSO PASTRANITA.
Nfsda3

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

